



EN EL CASO DE:

BANCO GUBERNAMENTAL DE  
FOMENTO

-Y-

UNION DE EMPLEADOS DEL BANCO  
GUBERNAMENTAL DE FOMENTO  
(INDEPENDIENTE)

CASO NUM. PC-89-8  
D-92-1197

-----

DECISION Y ORDEN

El 2 de julio de 1991 se emitió el "Informe y Recomendaciones de la Jefa Examinadora sobre la Petición de Clarificación de la Unidad Apropriada". En el mismo se nos recomienda que todos los puestos objeto del presente procedimiento<sup>1</sup> permanezcan excluidos de la unidad apropiada que a los fines de la negociación colectiva representa la organización obrera del epígrafe en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

En su "Informe", la Jefa Examinadora de la Junta sostiene que los puestos que se solicita clarifiquemos deben estar excluidos de toda unidad apropiada de negociación colectiva, toda vez que las funciones inherentes a los mismos tienen carácter confidencial o presentan conflictos de intereses, están íntimamente ligados a la gerencia o de supervisión.

<sup>1</sup>./ Especialistas de Mercados de Capital ocupados al momento en que se radicó la Petición de Clarificación por Carmen I. Cella Ferreira, Orlando Díaz Rodríguez, José L. Carrasquillo Santiago, Juan C. Adorno Meléndez, Edwin Figueroa Brañuelas y Ramón Adames; Secretaria adscrita al Departamento de Recursos Humanos, División de Reclutamiento, Nombramientos y Beneficios ocupada al tiempo de la radicación por Marisol Berríos Adorno; Secretarias Ejecutivas, Oficina de Asesoramiento Legal ocupadas por Edna Saldaña Boine, Luz M. Marcano Ayala, Lilliam Ayala Ruiz y Nydia J. Cox Rosado; Secretarias Ejecutivas, Oficina del Presidente del Banco ocupadas por Socorro Alberty Marrero y María L. Moctezuma Ruiz; Secretaria Ejecutiva, Oficina de Administración y Seguridad ocupada al momento de la radicación por Carmen Díaz Ramos; Secretaria Ejecutiva, Departamento de Operaciones Bancarias ocupado por Marta M. Valverde Román; Especialistas en Programación de Sistemas Operativos ocupados por Javier A. Cordero Portela y José A. Guzmán Correa; Custodio de Propiedades y Ayudante de Seguridad ocupado al tiempo en que se radicó la Petición por Víctor M. Santiago Meléndez.

Luego de varias prórrogas concedidas, la Unión peticionaria radicó un escrito de excepciones al referido Informe el 3 de septiembre de 1991, en el que cuestiona el análisis y los criterios expuestos por la Jefa Examinadora de la Junta para concluir que todos los puestos incluidos en la Petición deben continuar excluidos de la unidad apropiada.

El Patrono, por su parte, replicó a las excepciones de la Unión, mediante escrito radicado el 11 de octubre de 1991, en el que argumenta en favor del Informe rendido por la Jefa Examinadora y solicita de este Organismo que adopte y confirme el mismo.

A los fines de disponer de la presente controversia, hemos realizado un examen minucioso del expediente completo del caso y sus antecedentes.

Mediante Certificación de Representante emitida el 3 de marzo de 1970 en el caso Núm. P-2689, la Junta certificó a la Unión de epígrafe como la representante exclusiva de "todos los empleados que utiliza el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; excluidos ejecutivos, administradores, supervisores, guardianes, secretarias de los ejecutivos de alto nivel, el chofer del Presidente, el personal que trabaja en la Oficina de Nueva York y toda otra persona con poderes para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto".<sup>2</sup>

Al negociar el convenio colectivo, las partes hicieron un listado de puestos específicos a ser excluidos de la unidad apropiada. Entre estos últimos los siguientes: Custodio de Propiedades, Especialistas en Mercados de Capital, Programadores de Sistemas Operativos, Secretarias de los

---

<sup>2</sup>./ Las secretarias de los ejecutivos de alto nivel, el chofer del Presidente y el personal que trabaja en la Oficina de Nueva York fueron excluidos mediante Estipulación firmada por las partes el 30 de enero de 1970.

Asesores o Ayudantes del Presidente, Secretaria del Director del Area de Administración y Finanzas y Secretarias de la Oficina de Asesoramiento Legal.<sup>3</sup>

La investigación practicada por la División de Investigaciones de la Junta reveló que a la fecha en que se radicó el caso de autos, 21 de julio de 1989, restaba un período de vigencia de aproximadamente cinco (5) meses, antes de que expirara el convenio colectivo.<sup>4</sup> Un nuevo convenio fue firmado por las partes concernidas el 23 de mayo de 1990.<sup>5</sup>

Es de rigor señalar que el 26 de diciembre de 1989, durante el transcurso de la negociación del referido convenio, las partes otorgaron Estipulación mediante la cual establecieron y acordaron firmar la Sección 1 del Artículo II del convenio colectivo en ánimo de agilizar las negociaciones, sin que esto se interpretara como una renuncia al derecho de solicitar ante la Junta de Relaciones del Trabajo la exclusión o inclusión de cualquier puesto o puestos que ameriten ser clarificados.<sup>6</sup>

Sabido es que la Junta es el organismo con jurisdicción exclusiva para determinar la composición de las unidades apropiadas en cada caso.<sup>7</sup> Sin embargo, hemos expresado la deseabilidad de que las partes dialoguen entre sí, con respecto a los puestos que requieran adjudicarse a la unidad

---

<sup>3</sup>./ Según surge de los últimos dos (2) convenios colectivos negociados con fechas de efectividad al 1ro. de enero de 1986 y 1ro. de enero de 1990, respectivamente.

<sup>4</sup>./ Convenio expiró el 31 de diciembre de 1989.

<sup>5</sup>./ Contrato colectivo que se hizo retroactivo al 1ro. de enero de 1990, conforme surge del mismo.

<sup>6</sup>./ Refiérase a Estipulación de 26 de diciembre de 1989 firmada por Emilio Peña Fonseca, Director de Recursos Humanos y Relaciones Laborales y Víctor Villafañe, Presidente de la Organización obrera peticionaria.

<sup>7</sup>./ Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Artículo 5, Inciso 2, 29 LPRA 66 (2); Fondo del Seguro del Estado vs. J. R. T., 111 DPR 505.

apropiada o mantenerse fuera de la misma, mediante un esfuerzo de buena fe.<sup>8</sup> Ello no significa que la Junta pierda su autoridad para hacer una determinación final, en la eventualidad de que una de las partes en la relación obrero-patronal cuestione el status de los puestos previamente acordados. Pero, por otra parte, cuando el acuerdo de las partes se plasma -como en autos- en un artículo contractual que contiene inclusiones y exclusiones de puestos específicos, la determinación que subsiguientemente haga esta Junta, no puede tener efecto hasta que concluya el convenio colectivo que estatuye la inclusión o exclusión del puesto en controversia. De lo contrario, sería permitir a una parte soslayar lo que libremente negoció, utilizando este foro para subvertir lo acordado en el convenio colectivo.<sup>9</sup> En el caso que nos ocupa, la Unión presentó ante este foro una Petición en la que solicitó se clarificara la unidad apropiada existente y en consecuencia, se excluyera de la misma los puestos que se mencionan en la nota al calce número 1 de esta Decisión. Como apuntamos anteriormente, esta solicitud fue radicada el 21 de julio de 1989. Posteriormente, se firmó el convenio colectivo vigente, evento que tuvo lugar el 23 de mayo de 1990 con efecto retroactivo al 1ro. de enero de 1990, donde la Unión peticionaria y el patrono acordaron y negociaron repetir la cláusula sobre unidad apropiada con exclusiones específicas pero mediante acuerdo separado indicaron que ello no debía interpretarse como una renuncia a sus respectivas contenciones en el procedimiento de clarificación ante la Junta.

---

<sup>8</sup>./ Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico -y- Unión Independiente de la Autoridad de Comunicaciones, PC-56, D-87-1082 del 31 de agosto de 1987; Autoridad Metropolitana de Autobuses -y- Hermandad de Empleados de Oficina (AMA), PC-89-4, D-91-1176 del 14 de marzo de 1991.

<sup>9</sup>./ Autoridad Metropolitana de Autobuses y Hermandad de Empleados de Oficina (AMA), supra.

Luego de considerar el expediente completo del caso, no adoptamos totalmente las recomendaciones sobre exclusión de los puestos concernidos contenidos en el Informe de la Jefa Examinadora.

En su Informe, la Jefa Examinadora nos recomienda que concluyamos que los Especialistas de Mercados de Capital y Especialistas de Mercados de Capital "Seniors" continúen excluidos de la unidad apropiada por tratarse de puestos íntimamente ligados a la gerencia. No estamos de acuerdo. Aún cuando los incumbentes de dichos puestos, en el desempeño de sus deberes advienen en conocimiento de todo tipo de información confidencial y privilegiada de las corporaciones públicas y/o agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no se probó ni del expediente surge, que dicha información en alguna medida pueda ser utilizada por las partes en la mesa de negociación colectiva para exponer sus demandas y contrademandas.

De acuerdo con la doctrina aplicable, el concepto de empleado íntimamente ligado a la gerencia lleva intrínseco un alineamiento de ideas, intereses y actitudes de parte del empleado hacia su patrono. En dicho concepto se incluye además, el empleado que en el curso de su trabajo formula o determina la política empresarial del patrono utilizando un alto grado de discreción en el despliegue de sus funciones. A nuestro juicio, los Especialistas de Mercados de Capital y los Especialistas de Mercado de Capital "Seniors" no reúnen los requisitos para que puedan ser enmarcados en el concepto de "empleados íntimamente ligados a la gerencia". De otro lado, la prueba producida por la peticionaria demuestra que las funciones inherentes a estos puestos son en gran medida análogas a las que ejecutan los incumbentes de los puestos de "Oficial de Financiamiento Municipal III y Oficial de

Financiamiento Gubernamental III", los cuales forman parte de la unidad apropiada.<sup>10</sup> Opinamos que los incumbentes de los puestos unionados antes mencionados, en el desempeño de sus funciones, también entran en conocimiento de información confidencial y privilegiada, circunstancia que entendemos no ha causado conflicto ni entorpecimiento a la paz industrial entre el Banco y sus empleados, pues de haber sido así, formarían parte de la lista de puestos excluidos por las partes.

Bajo el criterio de "confidencial", la Jefa Examinadora nos sugiere que determinemos que los puestos que a continuación se mencionan deben continuar excluidos de la unidad de negociación colectiva existente, a saber: Secretaria en el Departamento de Recursos Humanos, División de Reclutamiento, Nombramientos y Beneficios (ocupado por Marisol Berríos Adorno); Secretarías Ejecutivas de la Oficina de Asesoramiento Legal (ocupados por Edna Saldaña Boine, Luz M. Marcano Ayala, Lilliam Ayala Ruiz y Nydia Judith Cox Rosado); Secretarías Ejecutivas de la Oficina del Presidente del Banco (ocupados por Socorro Alberty Marrero y María L. Moctezuma Ruiz); Secretaria Ejecutiva de la Oficina de Administración y Seguridad (ocupado por Carmen Díaz Ramos) y Secretaria Ejecutiva del Departamento de Operaciones Bancarias, adscrito a la Oficina del Director de Operaciones Bancarias (ocupado por Marta M. Valverde Román).

Adoptamos el Informe en lo que respecta a los puestos de Secretaria en el Departamento de Recursos Humanos, División de Reclutamiento, Nombramientos y Beneficios, Secretaria Ejecutiva del Departamento de Operaciones Bancarias, adscrito a la Oficina del Director de Operaciones Bancarias y Secretarías Ejecutivas de la Oficina del Presidente del Banco, ocupados al momento de la radicación por Marisol Berríos

---

<sup>10</sup>./ Refiérase a los Apéndices I y II que se anejan al escrito de Excepciones de la Peticionaria de 3 de septiembre de 1991.

Adorno, Marta M. Valverde Román, Socorro Alberty Marrero y María L. Moctezuma Ruiz, respectivamente. Modificamos en cuanto a las Secretarías Ejecutivas de la Oficina de Asesoramiento Legal, toda vez que no se presentó evidencia, ni del récord se desprende que los incumbentes de dichos puestos realicen funciones confidenciales o tengan acceso a información confidencial o privilegiada ni mucho menos que estén en una relación confidencial con funcionarios que intervengan o formulen la política obrero patronal de la empresa. Esto es así toda vez que los supervisores inmediatos de las empleadas concernidas, quienes resultan ser los abogados adscritos a la División Legal del Banco, no intervienen en modo alguno en el aspecto obrero patronal de la empresa ni tienen participación en el establecimiento de normas, directrices o la política pública de la empresa.<sup>11</sup> Por otro lado, tampoco se demostró que las empleadas que ocupan los puestos concernidos tienen regularmente acceso a información relacionada con posibles cambios futuros que puedan afectar la negociación colectiva.

De conformidad con el Informe de la Jefa Examinadora, los puestos de Especialista de Programación de Sistemas Operativos, ocupados por Javier A. Cordero Portela y José A. Guzmán Correa deben permanecer excluidos de la unidad apropiada por tratarse de puestos que presentan conflictos de intereses con otros empleados. Adoptamos el Informe en lo que respecta a los referidos puestos. La investigación practicada por la División de Investigaciones de la Junta demostró que los incumbentes de estos puestos realizan investigaciones altamente sensitivas respecto a los sistemas operativos y sus componentes, lo que conlleva la preparación de un informe con recomendaciones que, de ser tomadas en cuenta, podrían afectar

---

<sup>11</sup>./ Refiérase a Autoridad de Fuentes Fluviales de Puerto Rico, Decisión 465 (1968).

al personal de la empresa, lo que podría redundar en conflictos de intereses entre las partes y resultar afectados los empleados que formulan las recomendaciones.<sup>12</sup>

El Informe recomienda además, que la clasificación de Custodio de Propiedades y Ayudante de Seguridad, ocupado por Víctor M. Santiago Meléndez debe continuar excluido de la unidad apropiada, por tratarse de un puesto con funciones de supervisión. No estamos de acuerdo. De conformidad con la definición del término adoptado por este Organismo a través de un sinnúmero de decisiones,<sup>13</sup> el supervisor es aquél que emplea, despide, premia, asciende, traslada o disciplina o recomienda de forma efectiva.<sup>14</sup> El empleado supervisor es también aquél que hace que se observen las reglas de disciplina, lo que lo identifica mayormente con la gerencia y no con los empleados ordinarios.<sup>15</sup>

Para enmarcar a un empleado dentro del término "supervisor", no se requiere que ejerza todas las facultades enumeradas en la definición.<sup>16</sup>

En el caso que nos ocupa, la evidencia demostró que el empleado concernido no tiene bajo su supervisión inmediata personal alguno del banco ni posee ninguna de las facultades atribuidas a un empleado para que éste pueda ser catalogado

---

<sup>12</sup>./ Autoridad de Fuentes Fluviales, Decisión 465 (1968); Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Decisión 510 (1969).

<sup>13</sup>./ Adoptada de la definición contenida en la Ley Taft Hartley, conocida como Ley Nacional de Relaciones del Trabajo, 29 USCA, Secs. 151 et seq.

<sup>14</sup>./ Fajardo Sugar Co. of Puerto Rico, DJRT 201 (1941); Junta de Relaciones del Trabajo vs. Acevedo, 78 DPR 540 (1955).

<sup>15</sup>./ Junta de Relaciones del Trabajo vs. Acevedo, supra.

<sup>16</sup>./ Junta de Relaciones del Trabajo vs. Acevedo, supra.

como supervisor.<sup>17</sup> Prueba de ello es la propia hoja de deberes del Custodio de Propiedades y Ayudante de Seguridad, de la cual no surge que el incumbente ejerza algún grado de supervisión, por lo que dicho puesto debe estar incluido en la unidad apropiada de negociación colectiva.

#### O R D E N

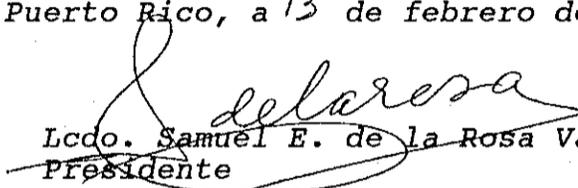
De acuerdo con la facultad que nos confiere el Artículo 5, Sección 2 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la Junta resuelve y ordena que los puestos de: Especialistas de Mercado de Capital "Seniors" adscritos a la División de Financiamiento de Corporaciones Públicas (ocupados por Carmen Iraida Cela Ferreira, Orlando Díaz Rodríguez, José L. Carrasquillo Santiago y Juan C. Adorno Meléndez); Especialistas de Mercado de Capital adscritos a la División de Obligaciones Generales (ocupados por Edwin Figueroa Brañuelas y Ramón D. Adames Infante); Secretarias Ejecutivas de la Oficina de Asesoramiento Legal (ocupados por Edna Saldaña Baines, Luz M. Marcano Ayala, Lilliam Ayala Ruiz y Nydia Judith Cox Rosado) y Custodio de Propiedades y Ayudante de Seguridad (ocupado por Víctor M. Santiago Meléndez) sean incluidos en la unidad apropiada efectivo a la fecha de la presente Decisión y Orden. Los puestos de Secretaria en el Departamento de Recursos Humanos, División de Reclutamiento, Nombramiento y Beneficios (ocupado por Marisol Berríos Adorno); Secretarias Ejecutivas de la Oficina del Presidente

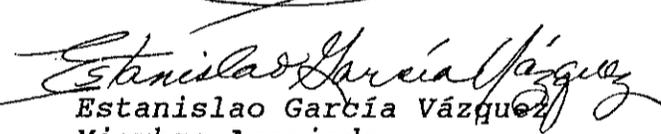
---

<sup>17</sup>./ Surge de los siguientes documentos: Carta de Nombramiento de Edwin Quiñones del Valle de 19 de mayo de 1987 (Ap. VIII del Escrito de Excepciones de la Unión); Evaluaciones de Trabajo para Empleados en Período Probatorio de Edwin Quiñones del Valle de 3 de junio y 15 de octubre de 1987 (Ap IX - Escrito de Excepciones) suscritos por Angel L. Rosado, quien las firma en calidad de supervisor y no el Sr. Víctor Meléndez, empleado concernido; Evaluación de Trabajo para Empleados en Período Probatorio del actual guardalmacén Ramón Serrano, suscrito por Rafael Monge, quien la firma en su carácter de supervisor de 16 de julio de 1991 (AP XI - Excepciones).

(ocupados por Socorro Alberty Marrero y María L. Moctezuma Ruiz); Secretaria Ejecutiva de la Oficina de Administración y Seguridad (ocupada por Carmen Díaz Ramos); Secretaria Ejecutiva del Departamento de Operaciones Bancarias (ocupado por Marta M. Valverde Román) y Especialistas en Programación de Sistemas Operativos (ocupados por Javier A. Cordero Portela y José A. Guzmán Correa) deben permanecer excluidos de toda unidad apropiada de negociación colectiva.

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de febrero de 1992.

  
Lcdo. Samuel E. de la Rosa Valencia  
Presidente

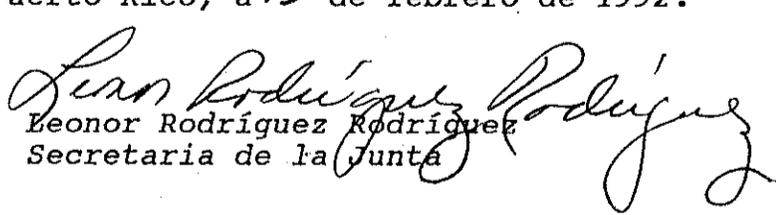
  
Estanislao García Vázquez  
Miembro Asociado

#### NOTIFICACION

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo ordinario copia de la presente Decisión y Orden a:

1. Lcdo. Vimaél Baerga Santini  
SALDAÑA, REY & ALVARADO  
Apartado 13954  
Santurce, Puerto Rico 00908
2. Lcdo. Jaime Cruz  
Condominio Midtown, Ofic. 201  
Ave. Muñoz Rivera 421  
Hato Rey, Puerto Rico 00918
3. Sr. José A. Cotto López, Presidente  
Unión de Empleados del Banco Gubernamental  
de Fomento para Puerto Rico  
Apartado 400371, Estación Minillas  
San Juan, Puerto Rico 00940

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de febrero de 1992.

  
Leonor Rodríguez Rodríguez  
Secretaria de la Junta

